

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4188** *ORDEN de 13 de febrero de 1987, por la que se modifica la de 30 de julio de 1984, por la que se establece un nuevo sistema de compensaciones en el sector eléctrico.*

El sistema de compensaciones, establecido como consecuencia de lo ordenado en el artículo 6.º del Real Decreto 774/1984, de 18 de abril, y desarrollado en la Orden de 30 de julio de 1984, configura los subsistemas de ciclo completo.

«Endesa, Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», no está integrada en ninguno de los subsistemas.

«Endesa» vende su producción a las empresas de ciclo completo, a un coste final de su potencia y energía, distinto al coste estándar atribuido en compensaciones a sus medios de producción, ya que contempla, el primero, diversos conceptos no recogidos en la estandarización de costes, a efectos de compensaciones.

Uno de los objetivos básicos del sistema de compensaciones, es el de compensar, en la medida adecuada, las diferencias en los costes de generación y, en su caso, de adquisición de energía, precisos para el abastecimiento del sistema, de los distintos subsistemas.

La diferencia para los subsistemas eléctricos, objeto del sistema de compensaciones entre el coste final de la energía y potencia de «Endesa» y el coste estándar reconocido a efectos de la compensación interempresas, no se ajusta al objetivo citado, de compensar las diferencias en los costes soportados por los distintos subsistemas.

Para evitar distorsiones en la aplicación del sistema de compensaciones, y, especialmente, suprimir situaciones de desigualdad entre los subsistemas, resulta preciso tomar en consideración, a los efectos de compensaciones, no sólo el coste estándar de los medios de producción de «Endesa», sino también el coste final que la potencia y energía de «Endesa» supone para los diferentes subsistemas eléctricos integrados en el sistema de compensaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- Se modifica el anexo a la Orden de 30 de julio de 1984 en los siguientes puntos:

Primero.-Se adiciona al punto 2, la definición de los siguientes símbolos:

- $N^*$  = Coste final por energía y potencia de «Endesa», correspondiente al sistema eléctrico por kWh vendido.
- $N^i$  = Coste final por energía y potencia de «Endesa», correspondiente al subsistema eléctrico i, por kWh vendido.
- $H^*$  = Coste estándar por energía y potencia de «Endesa», correspondiente al sistema eléctrico, por kWh vendido.
- $H^i$  = Coste estándar por energía y potencia de «Endesa», correspondiente al subsistema eléctrico i, por kWh vendido.

Segundo.-El punto 5.4 queda redactado en la forma que sigue:

La compensación por generación, correspondiente al subsistema eléctrico i es:

$$Z_i^j = [C_i^j - C_i^*] D^j + \beta^i \cdot \pi \cdot C_i^* + [(N^i - N^*) - (H^i - H^*)] D^j$$

$$\text{donde } \beta^i = [D^j / C_i^j] / \sum_j [D^j / C_i^j]$$

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de febrero de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**4189** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local, sobre posición ordinamental del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y aplicabilidad del mismo en las Entidades que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, dispongan de Reglamento orgánico propio de la Entidad.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local, sobre posición ordinamental del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y aplicabilidad del mismo en las Entidades que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, dispongan de Reglamento orgánico propio de la Entidad, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, del día 28 de enero de 1987, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2587, último párrafo del apartado 1, línea tercera, donde dice: «queda perfectamente claro que»; debe decir: «queda perfectamente claro en».

En la página 2588, párrafo primero del apartado 4, última línea, donde dice: «Aprobando en las CC.AA.»; debe decir: «Aprobando las CC.AA.».

En la misma página 2588, párrafo segundo del apartado 4, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... (artículo 149.1.18) ...»; debe decir: «... (artículo 149.3) ...».